



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER



Radicación n°68770-40-89-001-2023-00086-00

Suaita, quince (15) de noviembre de 2023

Previo a resolver sobre la calificación del pliego inaugural se dirá que:
i) la cuantía del negocio jurídico que se ataca es de aquellas determinadas como de mínima cuantía y ii) que por tratarse de un asunto de única instancia estamos frente a un proceso Verbal Sumario.

Una vez revisada la demanda y por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 390 del C. G. del P., se dispondrá su admisión.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Nulidad formulada por PEDRO MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.190.595, mediante apoderado judicial, en contra de ELEUTERIA MARIN FRANCO identificada con la cédula de



ciudadanía N° 35.464.996, JUVENAL MARIN FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía N°13.760.674 y LIBARDO MARIN FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.689.360.

SEGUNDO: dar al libero demandatorio el trámite de Proceso Verbal Sumario, de que trata el LIBRO III, TITULO II, CAPITULO I, del Código General del Proceso.

TERCERO: toda vez que el demandante afirma, en el escrito, desconocer la dirección de correo electrónico del demandado JUVENAL MARIN FRANCO, se ordena su notificación por correo certificado de acuerdo a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese electrónicamente la presente providencia en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA